



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-0670 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	BRENDA CAROLINA MELENDEZ ARCHILA C.C. 1.143.452.669. A favor de la menor: THALIANA SPFIA HERNANDEZ MELENDEZ
DEMANDADO	KEVIN ENRIQUE HERNANDEZ COMAS C.C. 1.143.453.752.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 13 de marzo de 2020, Señora Juez, a su despacho la demanda de la referencia con escritos de la apoderada y de la activa, renunciando al poder y otorgamiento de nuevo poder respectivamente. Sírvasse proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por la señora BRENDA CAROLINA MELENDEZ ARCHILA en representación de la menor THALIANA SOFIA HERNANDEZ LMELENDEZ, contra el señor KEVIN ENRIQUE HERNANDEZ COMAS C.C. 1.143.453.752.

Se observa que en el acta de conciliación consignado ante la Comisaria Segunda de, Familia de Soledad, Rad.267/17, del 02 de agosto de 2017, en la cual el ejecutado se comprometió a suministrar la suma de \$300.000., mensuales, y adicionalmente en junio y diciembre de cada año, por \$300.000., para la compra de vestido y calzado, aplicando el incremento anual del SMLMV, ordenado por el gobierno nacional.

Como quiera que se encuentra pendiente el embargo sobre los ingresos del demandado correspondiente a las primas de junio y diciembre con la aplicación del incremento del SMLM de cada año, de lo devengado por este concepto, se decretará el embargo de las mismas.

Se aceptara la renuncia del poder por la apoderada inicial y se reconocerá personería al otorgamiento de poder de la activa.

Finalmente, se requerirá a la parte activa adelantar las diligencias de notificación personal del demandado ordenado en el auto admisorio.

En consecuencia, el juzgado,

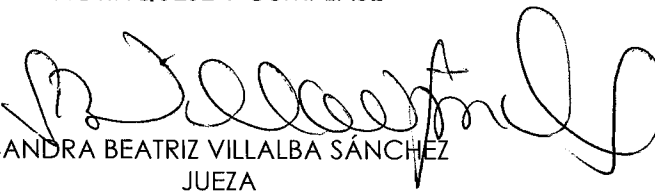
RESUELVE:

MEDIDAS CAUTELARES

1. Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando correspondiente a las prestaciones sociales, correspondiente a las primas se ordena el embargo y retención por valor de \$357.3305. (valor actualizado), de lo devengado de primas en los meses de junio y diciembre de cada año, del demandado, señor KEVIN ENRIQUE HERNANDEZ COMAS C.C. 1.143.453.752., en su condición de empleado de la empresa OFERTA LABORAL, y a favor de la menor THALIANA SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, el pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001201900670-00, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la madre de la menor, señora BRENDA CAROLINA MELENDEZ ARCHILA C.C. 1.143.452.669. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas el 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional sobre el SMLMV.

2. ACEPTAR la renuncia del poder de la Dra. ELVIS DOMINGUEZ DIAZGRANADOS, conforme a la solicitud presentada.
3. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA ELENA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con CC. 32.880.896 y TP.295174 del CSJ, en los términos del poder conferido.
4. REQUERIR a la parte ACTIVA, adelantar las diligencias de notificación personal del demandado, señor KEVIN ENRIQUE HERNANDEZ COMAS, de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

Mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 42 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ